



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0112-2024-DGA-UNP

Piura, 15 de abril de 2024

VISTO:

El expediente N° 888-0107-24-9 de fecha 26 de febrero de 2024, presentado por la Sra. Edita Soledad Silupú Céspedes, solicitando otorgamiento de pago de Compensación por Tiempo de Servicio de su extinto padre el Sr. Reynaldo Adanaqué Navarro, ex servidor de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, con Resolución Rectoral N° 312-R-2024 de fecha 09 de abril de 2024, se resolvió cesar con eficacia anticipada, a partir del 22 de diciembre del 2023, al servidor administrativo Sr. Reynaldo Adanaqué Navarro, por causal de fallecimiento, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al haberse producido el cese de la carrera administrativa por causal de fallecimiento del servidor administrativo Sr. Reynaldo Adanaqué Navarro, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, con documento de fecha 26 de febrero de 2024, la Sra. Edita Soledad Silupú Céspedes, identificado con DNI 80170130, solicita se admita a trámite la solicitud de pago de la compensación de tiempo de servicios que le correspondiera a su difunto padre Sr. Reynaldo Adanaqué Navarro, quien en vida fue servidor del Estado en la Universidad Nacional de Piura, para tal efecto acompaña a su solicitud copia la sucesión intestada conforme a Ley;

Que, mediante Informe N.º 041-AE-JRH-UNP-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

Don Reynaldo Adanaqué Navarro, ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adscrito a la Oficina de Admisión, registrando como fecha de ingreso el 01 de abril de 1987 en calidad de contratado, y se le confiere nombramiento el 01 de setiembre de 1989, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 264-R-1989.

A la fecha de cese por causal de fallecimiento (22/12/2023), se encontraba adscrito a la Oficina de Admisión, ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – Nivel Remunerativo "C" – SAC, acumulando un total de treinta y seis (36) años, ocho (08) meses y veintiún (21) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura.

Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 010.01.2020, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe el servidor público nombrado, equivale al 100% del MUC corresponde al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor, siendo así, corresponde el pago de la CTS:

TOTAL DE MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

S/.61,119.90

SON: sesenta y un mil ciento diecinueve y 90/100 soles.

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita el SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: 1. Edita Soledad Silupú Céspedes (Cónyuge Supérstite), 2. Giulliana Mercedes Adanaqué Silupú (hija), 3. Gian Carlos Adanaqué Silupú (hijo), 4. Luis Enrique Adanaqué Silupú (hijo), Zully Adanaqué Silupú (hija);

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0112-2024-DGA-UNP

Piura, 15 de abril de 2024

Que, mediante Informe N° 0400-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 12.03.2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgando la certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor administrativo el Sr. Reynaldo Adanaqué Navarro, teniendo en cuenta la Ley 31585, ley que incorpora el incentivo único CAFAE al cálculo de CTS del personal administrativo comprendido en el DL 276

Sección Funcional: 0010 Gestión del Programa
 Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios
 Partida: 2.1.1.9.2.1 Compensación por tiempo de servicios (CTS)
 Beneficiarios: Edita Soledad Silupú Céspedes, Giulliana Mercedes Adanaqué Silupú, Gian Carlos Adanaqué Silupú, Luis Enrique Adanaqué Silupú, Zully Adanaqué Silupú.

Causal	FALLECIMIENTO	Año	Monto
Grupo ocupacional	SAC	2024 (100%)	S/ 61,119.90
Tiempo de servicios	36 años, 08 meses y 21 días	Total de Compensación de Tiempo de Servicios	
Certificado	0022	Cobertura para el año 2024	S/ 61,119.90
Fuente de Financiamiento.	Recursos Ordinarios		

Que, mediante Informe N.º 257-2024-OCAJ-UNP, de fecha 15.03.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; opina que se debe considerar procedente la solicitud planteada por el administrado Lázaro Napoleón Guzmán Zapata – Hijo del causante ex servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Piura, Don Reynaldo Adanaqué Navarro; concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondientes al causante, ascendente a la suma de S/ 61,119.90 (sesenta y un mil ciento diecinueve y 90/100 soles), debiendo ejecutarse los pagos de acuerdo al cronograma que se consigna mediante Informe N° 0400-2024-UP-OPYPTO-UNP. Que, se debe derivar lo actuado a la Oficina de Tesorería, a efectos de que, al momento de ejecutar el pago, se adjunte el poder de representación de la sucesión intestada, la misma que declara como herederos as su cónyuge supérstite Edita Soledad Silupú Céspedes y a sus hijos Giulliana Mercedes Adanaqué Silupú, Gian Carlos Adanaqué Silupú, Luis Enrique Adanaqué Silupú y Zully Adanaqué Silupú; con el objeto de identificar a que heredero se le realizará el pago en representación de dicha subvención;

Que, mediante Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** del ex servidor administrativo **Sr. Reynaldo Adanaqué Navarro**, por un monto total de **S/ 61,119.90 (sesenta y un mil ciento diecinueve con 90/100 soles)**, debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su **cónyuge supérstite** Edita Soledad Silupú Céspedes y a sus **hijos** Giulliana Mercedes Adanaqué Silupú, Gian Carlos Adanaqué Silupú, Luis Enrique Adanaqué Silupú, Zully Adanaqué Silupú; debiendo al momento de ejecutar el pago, adjuntar el poder de representación de la sucesión intestada y ejecutarse de acuerdo al cronograma informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0400-2024-UP-OPYPTO-UNP, según se detalla:

Año	Monto
2024 (100%)	S/ 61,119.90
Total de CTS	S/ 61,119.90

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
 C.c.:
 RECTOR
 OPYPTO
 URH(4)
 UT
 UC
 INT
 OCAJ
 ARCHIVO




M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN